

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MARLENY ORTIZ DE OROZCO

Demandados: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO

Radicación: 195733105001-2023-00016-00

Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial de la demandante **MARLENY ORTIZ DE OROZCO**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la audiencia pública celebrada el día 29 de agosto de 2023. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO**, y a favor de la señora **MARLENY ORTIZ DE OROZCO**, por la suma de \$9.000.000.00 por concepto de las tres primeras cuotas que por valor de \$ 3.000.000.00 c/u, que se fijaron en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y que debían ser canceladas, en su orden, los días 15 de septiembre de 2023, 15 de octubre de 2023 y 15 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios de dichas sumas, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación. El presente mandamiento de pago se hace extensivo sobre las dos cuotas restantes fijadas para los días 15 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024 con sus respectivos intereses moratorios, en el evento de que en dichas fechas no sea cancelada la obligación.

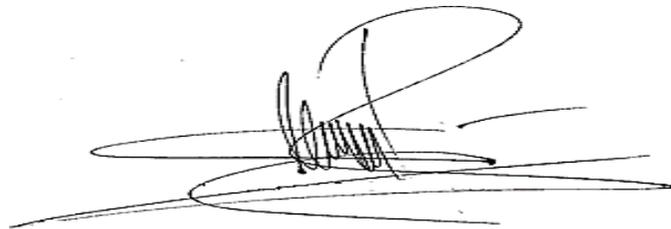
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 23.000.000.00 que a cualquier título posea la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO**, con Nit. 817.001.112-5 en los bancos **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, AV VILLAS,**

PICHINCHA, SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, CITIBANK, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, SERFINANZA y de OCCIDENTE. LÍBRENSE los oficios correspondientes a las mencionadas Entidades Bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** personalmente a la demandada a través de su representante legal, teniendo en cuenta que el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que impartió aprobación al acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 057 de fecha 23 de noviembre de 2023